

¿QUÉ ES UN ACTO DE HABLA?

J.R. SEARLE

Toda oración es significativa, no por naturaleza, sino, como hemos dicho, por convención. Pues no toda oración es una proposición, sino en cuanto que le pertenece la verdad o la falsedad, y esto no se da en todas las oraciones. Por ejemplo, una súplica es ciertamente una oración, pero no es ni verdadera ni falsa. Dejemos pues de lado los otros tipos de oraciones -pues serían objeto más adecuado de la retórica o de la poética y limitémonos ahora al estudio de las proposiciones.

Aristóteles, De Interpretatione, 16 b 33, 17 a 1-7.

1. INTRODUCCION

En una situación de habla típica que incluye un hablante, un oyente y una emisión del hablante, existen muchas clases de actos asociados con la emisión del hablante. El hablante habrá movido característicamente su mandíbula y su lengua y habrá producido ruidos. Además, habrá realizado característicamente algunos actos pertenecientes a la clase que incluye informar o irritar o aburrir a sus oyentes; habrá realizado también característicamente algunos actos pertenecientes a la clase que incluye referirse a Kermedy o a Kruschew o al Polo Norte; y habrá realizado asimismo actos pertenecientes a la clase que incluye hacer enunciados, plantear preguntas, dar órdenes, emitir informes, saludar, y aconsejar. Los miembros de esta última clase son lo que Austin¹ llamó actos ilocucionarios, y es de esta clase de la que me ocuparé en este artículo; por consiguiente el artículo podría haberse titulado '¿Qué es un Acto Ilocucionario?' No intento definir la expresión 'acto ilocucionario', aunque si mi análisis de un acto ilocucionario particular tiene éxito puede proporcionar las bases para una definición. Algunos de los verbos castellanos y frases verbales asociadas con actos ilocucionarios son: enunciar, aseverar, describir, aconsejar, observar, comentar, mandar, ordenar, suplicar, criticar, pedir disculpas, censurar, aprobar, dar la bienvenida, prometer, dar consentimiento y pedir perdón. Austin afirmaba que existían en inglés más de un millar de expresiones semejantes.

A modo de introducción tal vez pueda decir por qué pienso que tiene interés y es importante en filosofía del lenguaje estudiar los actos de habla, o, como se les denomina algunas veces, actos de lenguaje o actos lingüísticos. Creo que es esencial a cualquier espécimen de comunicación lingüística que incluya un acto lingüístico. La unidad de comunicación lingüística no es, como generalmente se ha supuesto, ni el símbolo ni la palabra ni la oración, ni tan siquiera la instancia del símbolo, palabra u oración, sino más bien lo que constituye la unidad básica de la comunicación lingüística es la *producción* de la instancia en la realización del acto de habla. Para establecer más precisamente este punto: la producción de la oración

Este Ensayo fue originalmente publicado bajo el título 'What is a Speech Act?' (en *Philosophy in America*, Londres: Allen & Unwin, 1965, pp. 221-39) por su autor, quien ha concedido a Teorema el permiso para la presente versión castellana.

¹J.L. Austin, *How to do Things with Words*. (Oxford, 1962). Versión castellana de G.R. Carrió y E.A. Rabossi, *Palabras y Acciones*, Buenos Aires: Paidós, 1971.

instancia bajo ciertas condiciones es el acto ilocucionario, y el acto ilocucionario es la unidad mínima de la comunicación lingüística.

No sé cómo *demostrar* que la comunicación lingüística incluye esencialmente actos, pero puedo pensar en argumentos con los cuales se podría intentar convencer a alguien que fuese escéptico. Un argumento consistiría en llamar la atención del escéptico sobre el hecho de que cuando él considera que un ruido o una marca sobre un papel es un caso de comunicación lingüística, como un mensaje, una de las cosas que se incluyen en su considerar así ese ruido o marca es que debe contemplarlo como habiendo sido producido por un ser con ciertas intenciones. No puede contemplarlo como un fenómeno natural, igual que una piedra, una cascada, o un árbol. Para contemplarlo como un caso de comunicación lingüística debe suponer que su producción es lo que yo estoy denominando un acto de habla. Por ejemplo, una presuposición lógica de los intentos corrientes de descifrar los jeroglíficos mayas consiste en que al menos avanzamos la hipótesis de que las marcas que vemos sobre las piedras fueron producidas por seres más o menos parecidos a nosotros mismos y con ciertas clases de intenciones. Si estuviéramos seguros de que las marcas eran una consecuencia de, digamos, erosión producida por el agua, entonces la cuestión de descifrarlos o incluso de denominarlos jeroglíficos no podría plantearse. Interpretarlos bajo la categoría de comunicación lingüística incluye necesariamente interpretar su producción como actos de habla.

Realizar un acto ilocucionario es comprometerse en una forma de conducta gobernada por reglas. Argüiré que cosas tales como plantear preguntas o hacer enunciados están gobernadas por reglas de maneras completamente semejantes a aquellas en las que lograr un tiro en beisbol o mover un caballo en el ajedrez son formas de actos gobernados por reglas. Por lo tanto intento explicar la noción de acto ilocucionario enunciando un conjunto de condiciones necesarias y suficientes para la realización de un género particular de acto ilocucionario, y extraer de él un conjunto de reglas semánticas para el uso de la expresión (o dispositivo sintáctico) que distingue la emisión como un acto ilocucionario de ese género. Si tengo éxito al enunciar las condiciones y las reglas correspondientes para tan siquiera un género de acto ilocucionario, esto nos proporcionará un modelo para analizar otras clases de actos, y consecuentemente para explicar la noción en general. Pero en orden a establecer la plataforma para enunciar efectivamente las condiciones y extraer las reglas para realizar un acto ilocucionario, tengo que discutir otras tres nociones preliminares: *reglas*, *proposiciones* y *significado*. Limitaré mi discusión de estas nociones a aquellos aspectos que son esenciales para mis propósitos principales en este artículo, pero, incluso así, lo que deseo decir respecto de cada una de esas nociones, si hubiera de ser completo, requeriría un artículo para cada una de ellas; sin embargo, algunas veces puede que valga la pena sacrificar la minuciosidad en favor del alcance y por lo tanto seré muy breve.

2. REGLAS

En los años recientes se han producido considerables discusiones en la filosofía del lenguaje respecto a la noción de reglas para el uso de expresiones. Algunos filósofos han dicho incluso que conocer el significado de una palabra es simplemente un asunto de conocer las reglas para su uso o empleo. Una característica inquietante de tales discusiones la constituye el hecho de que ningún filósofo, al menos que yo sepa, ha dado jamás algo parecido a una formulación adecuada de las reglas

para el uso de tan siquiera una expresión. Si el significado es un asunto de reglas de uso, seguramente deberíamos ser capaces de enunciar las reglas para el uso de expresiones de una manera que explicase el significado de esas expresiones. Otros ciertos filósofos, desanimados quizás por el fracaso de sus colegas en proporcionar regla alguna han negado el punto de vista de moda de que el significado es un asunto de reglas y han aseverado que no existen en absoluto reglas semánticas de la clase propuesta. Me inclino a pensar que este escepticismo es prematuro y resulta del fracaso en distinguir diferentes géneros de reglas, en un sentido que ahora intentaré explicar.

Distingo entre dos géneros de reglas: algunas regulan formas de conducta existentes antecedentemente; por ejemplo, las reglas de etiqueta regulan relaciones interpersonales, pero esas relaciones existen independientemente de las reglas de etiqueta. Algunas reglas, por otra parte, no regulan meramente, sino que crean o definen nuevas formas de conducta. Las reglas del fútbol, por ejemplo, no regulan meramente el juego del fútbol sino que, por así decirlo, crean la posibilidad de, o definen, esa actividad. La actividad de jugar al fútbol se constituye actuando de acuerdo con esas reglas; el fútbol no tiene existencia aparte de esas reglas. Llamaré al último género de reglas, reglas constitutivas, y al primer género reglas regulativas. Las reglas regulativas regulan una actividad preexistente, una actividad cuya existencia es lógicamente independiente de la existencia de las reglas. Las reglas constitutivas constituyen (y también regulan) una actividad cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas².

Característicamente las reglas regulativas toman la forma de, o pueden ser parafraseadas como, imperativos, *e.g.* 'Cuando cortes alimentos mantén agarrado el cuchillo con la mano derecha', o 'Los oficiales han de llevar corbata en la comida'. Algunas reglas constitutivas toman una forma completamente diferente, *e.g.* un jaque mate se hace si el rey es atacado de tal manera que ningún movimiento lo dejará inatacado; un *touchdown* se marca cuando un jugador cruza la línea de gol del contrario en posesión de la pelota mientras el juego está en marcha. Si nuestros paradigmas de reglas son reglas regulativas imperativas, tales reglas constitutivas no imperativas han de sorprendernos probablemente como extremadamente curiosas e incluso difícilmente como reglas en absoluto. Obsérvese que tienen casi carácter tautológico, puesto que lo que la 'regla' parece ofrecer es una definición parcial de 'jaque mate' o '*touchdown*'. Pero, naturalmente, este carácter cuasi tautológico es una consecuencia necesaria del hecho de que sean reglas constitutivas: las reglas concernientes a *touchdowns* deben definir la noción de '*touchdown*' del mismo modo que las reglas que conciernen al fútbol definen 'fútbol'. Que, por ejemplo, un *touchdown* pueda ser marcado de tales y tales maneras y cuente como seis puntos, puede aparecer algunas veces como una regla, otras veces como una verdad analítica; y que pueda ser construida como una tautología es una pista para el hecho de que la regla en cuestión es constitutiva. Las reglas regulativas tienen generalmente la forma 'haz X' o 'si Y haz X'. Algunos miembros del conjunto de reglas constitutivas tienen esta forma, pero otros tienen también la forma 'X cuenta como Y'³.

El fracaso en percibir esto tiene alguna importancia en filosofía. Así, *e.g.*, algunos filósofos preguntan '¿Cómo puede una promesa crear una obligación?' Una pregunta

²Esta distinción aparece en J. Rawls, 'Two Concepts of Rules', *The Philosophical Review*, 1955 y J.R. Searle, 'How to Derive "Ought" from "Is"', *The Philosophical Review*, 1964.

³La formulación de 'X cuenta como Y' me fue originalmente sugerida por Max Black.

similar sería '¿Cómo puede un *touchdown* crear seis puntos?' Y tal como están planteadas ambas preguntas solamente pueden responderse enunciando una regla de la forma 'X cuenta como Y'.

Me inclino a pensar que tanto el fracaso de algunos filósofos en enunciar reglas para el uso de expresiones como el escepticismo de otros filósofos concerniente a la existencia de reglas tales surge, al menos en parte, del fracaso en reconocer la distinción entre reglas regulativas y constitutivas. El modelo o paradigma de una regla que muchos filósofos tienen es el de una regla regulativa, y si se buscan en semántica reglas puramente regulativas seguramente no se encontrará nada interesante desde el punto de vista del análisis lógico. Existen sin duda reglas sociales de la forma 'No se deben decir obscenidades en las reuniones formales', pero esto difícilmente parece una regla del género que es crucial en la explicación de la semántica de un lenguaje. La hipótesis subyacente al presente artículo consiste en que la semántica de un lenguaje puede ser contemplada como una serie de sistemas de reglas con constitutivas, y que los actos ilocucionarios son actos realizados de acuerdo con esos, conjuntos de reglas constitutivas. Uno de los propósitos de este artículo es formular un conjunto de reglas constitutivas para una cierta clase de acto de habla. Y si lo que he dicho respecto de las reglas constitutivas es correcto, no deberíamos sorprendernos si no todas esas reglas toman la forma de reglas imperativas. De hecho, veremos que las reglas pertenecen a diversas y distintas categorías, ninguna de las cuales es completamente igual a las reglas de etiqueta. El esfuerzo para enunciar las reglas de un acto ilocucionario puede también contemplarse como una especie de prueba de la hipótesis de que existen reglas constitutivas subyacentes a los actos de habla. Si no somos capaces de dar algunas formulaciones satisfactorias de reglas, nuestro fracaso podría interpretarse como evidencia parcialmente disconforme en contra de la hipótesis.

3. PROPOSICIONES

Diferentes actos ilocucionarios tienen a menudo características en común unos con otros. Considérense las emisiones de las oraciones siguientes:

- (1) ¿Saldrá Juan de la habitación?
- (2) Juan saldrá de la habitación.
- (3) ¡Juan, sál de la habitación!
- (4) Ojalá Juan saliese de la habitación.
- (5) Si Juan saliese de la habitación, yo también saldría.

Las emisiones de cada una de estas oraciones en una ocasión dada constituirían característicamente realizaciones de diferentes actos ilocucionarios. La primera sería, característicamente, una pregunta, la segunda una aserción sobre el futuro, la tercera una petición o una orden, la cuarta la expresión de un deseo, y la quinta una expresión hipotética de intención. Con todo en la realización de cada uno de ellos el hablante realizará algunos actos subsidiarios que son comunes a los cinco actos ilocucionarios. En la emisión de cada uno de ellos el hablante se *refiere* a una persona particular, Juan, y *predica* el acto de salir de la habitación de esa persona. En ningún caso es esto todo lo que él hace, pero en todo caso es una parte de lo que hace. Diré, por lo tanto, que en cada uno de esos casos, aunque los actos ilocucionarios sean diferentes, al menos alguno de los actos no-ilocucionarios de referencia y predicación son el mismo.

La referencia a alguna persona, Juan, y la predicación de la misma cosa de él en cada uno de esos actos ilocucionarios me inclina a decir que hay un *contenido* común en cada uno de ellos. Algo expresable por la cláusula 'que Juan saldrá de la habitación' parece ser una característica común de todos ellos. Podríamos, sin demasiada distorsión, escribir cada una de esas oraciones de una manera que aislase esa característica común: 'Asevero que Juan saldrá de la habitación', pregunto si Juan saldrá de la habitación', etc.

A falta de una palabra mejor propongo llamar a este contenido común una proposición, y describiré esta característica de esos actos ilocucionarios diciendo que en la emisión de cada uno de (1)–(5) el hablante expresa la proposición de que Juan saldrá de la habitación. Obsérvese que no digo que la oración expresa la proposición; no sé cómo podrían las oraciones realizar actos de este género. Pero diré que en la emisión de la oración el hablante expresa una proposición. Obsérvese también que estoy distinguiendo entre una proposición y una aserción o enunciado de esa proposición. La proposición de que Juan saldrá de la habitación se expresa en la emisión de todas las oraciones (1)–(5), pero solamente en (2) se asevera esa proposición. Una aserción es un acto ilocucionario, pero una proposición no es en absoluto un acto, aunque el acto de expresar una proposición sea una parte de la realización de ciertos actos ilocucionarios.

Podría resumirse esto diciendo que distingo entre el acto ilocucionario y el contenido proposicional de un acto ilocucionario. Naturalmente, no todos los actos ilocucionarios tienen un contenido proposicional, por ejemplo una emisión de '¡Hurra!' o '¡Ay!' no lo tienen. En una u otra versión esta distinción es antigua y ha sido señalada por autores tan diversos como Frege, Sheffer, Lewis, Reichenbach y Hare, por mencionar solamente unos pocos.

Desde un punto de vista semántico podemos distinguir en la oración entre el indicador proposicional y el indicador de fuerza ilocucionaria. Esto es, para una extensa clase de oraciones usadas para realizar actos ilocucionarios, podemos decir para los propósitos de nuestro análisis que la oración tiene dos partes (no necesariamente separadas), el elemento indicador de la proposición y el dispositivo indicador de la función⁴. El dispositivo indicador de la función muestra cómo debe ser tomada la proposición, o, dicho de otra manera, qué fuerza ilocucionaria ha de tener, esto es, qué acto ilocucionario está realizando el hablante al emitir la oración. Los dispositivos indicadores de función incluyen en castellano el orden de las palabras, el énfasis, la entonación, la puntuación, el modo del verbo y finalmente un conjunto de los llamados verbos realizativos: puedo indicar el género de acto ilocucionario que estoy realizando comenzando la oración con 'Pido disculpas', 'Aconsejo', 'Enuncio', etc. A menudo en las situaciones efectivas de habla el contexto clarificará cuál es la fuerza ilocucionaria de la emisión, sin que sea necesario apelar al dispositivo apropiado indicador de la función.

Si esta distinción semántica tiene alguna importancia real, parece verosímil que deba haber alguna analogía sintáctica, y ciertos desarrollos recientes de la gramática transformacional tienden a respaldar este punto de vista. En la frase marcador

⁴En la oración 'Prometo que vendré' el dispositivo indicador de función y el elemento proposicional están separados. En la oración 'Prometo venir', que significa lo mismo que la primera y se deriva de ella mediante ciertas transformaciones, los dos elementos no están separados.

subyacente de una oración existe una distinción entre aquellos elementos que corresponden al dispositivo indicador de la función y aquéllos que corresponden al contenido proposicional.

La distinción entre el dispositivo indicador de función y el dispositivo indicador de la proposición nos resultará muy útil a la hora de proporcionar un análisis de un acto ilocucionario. Puesto que la misma proposición puede ser común a todas las clases de actos ilocucionarios, podemos separar nuestro análisis de la proposición de nuestro análisis de géneros de actos ilocucionarios. Creo que existen reglas para expresar proposiciones, reglas para cosas tales como referencia y predicación, pero esas reglas pueden ser discutidas independientemente de las reglas indicadoras de función. En este artículo no intentaré discutir las reglas proposicionales sino que me concentraré en las reglas para el uso de ciertas clases de dispositivos indicadores de función.

4. SIGNIFICADO

Los actos de habla se realizan característicamente en la emisión de sonidos o en la producción de marcas. ¿Cuál es la diferencia entre *solamente* emitir sonidos o hacer marcas y realizar un acto de habla? Una diferencia consiste en que de los sonidos o marcas que una persona hace en la realización de un acto de habla se dice característicamente que *tienen significado*, y una segunda diferencia relacionada consiste en que característicamente se dice que una persona *quiere decir algo* mediante esos sonidos o marcas. Característicamente cuando se habla se quiere decir algo mediante lo que se dice, y de lo que se dice, de la sarta de morfemas que se emite, se dice característicamente que tiene un significado. Incidentalmente, hay aquí otro punto en el cual nuestra analogía entre realizar actos de habla y jugar se derrumba. De las piezas de un juego como el ajedrez no se dice característicamente que tengan significado, y además, cuando se hace una jugada no se dice característicamente que se quiere decir algo mediante esa jugada.

Pero, ¿qué es para alguien querer decir algo mediante lo que dice, y qué es para algo tener un significado? Para responder a la primera de estas preguntas propongo tomar prestadas y revisar algunas de las ideas de Paul Grice. En un artículo titulado 'Meaning'⁵. Grice da el siguiente análisis de un sentido de la noción de 'significado'. Decir que A quiere decir algo mediante x es decir que 'A intentó que la emisión de x produjese algún efecto en un auditorio por medio del reconocimiento de esta intención'. Esto me parece un útil punto de partida para un análisis del significado, en primer lugar porque muestra la estrecha relación entre la noción de significado y la noción de intención, y en segundo lugar porque captura algo que es, pienso, esencial a hablar un lenguaje: al hablar un lenguaje intento comunicar cosas a mi oyente consiguiendo que él reconozca mi intención de comunicar precisamente esas cosas. Por ejemplo, característicamente, cuando hago una aserción, intento comunicar a, y convencer a mi oyente, de la verdad de cierta proposición; y los medios que empleo para hacer esto son emitir ciertos sonidos, cuya emisión intento que produzca en él el efecto deseado por medio de su reconocimiento de mi intención de producir precisamente ese efecto. Por una parte podría intentar inducirte a creer que soy francés hablando francés durante todo el tiempo, vistiéndome a la manera francesa, mostrando un frenético entusiasmo por de Gaulle y cultivando amistades francesas. Pero por otra parte podría inducirte a creer que soy francés diciéndote

⁵*The Philosophical Review*, 1957.

simplemente que soy francés. Ahora bien, ¿cuál es la diferencia entre esas dos maneras de mi intento de inducirte a creer que soy francés? Una diferencia crucial es que en el segundo caso intento inducirte a creer que soy francés llevándote a reconocer que mi intención pretende inducirte a creer precisamente eso. Esta es una de las cosas que trae consigo el decirte que soy francés. Pero naturalmente, si intento inducirte a creer que soy francés actuando de la manera que he descrito, entonces tu reconocimiento de mi intención de inducir en tí la creencia de que soy francés no está constituida por los medios que estoy empleando. En efecto, en este caso, pienso, le volverías más bien receloso si reconocieses mi intención.

A pesar de que este análisis del significado es valioso, me parece que es defectuoso en ciertos aspectos. Primeramente no logra distinguir entre los diferentes géneros de efectos —perlocucionarios *versus* ilocucionarios— que uno puede intentar producir en sus oyentes, y además no logra mostrar la manera en que esos diferentes géneros de efectos se relacionan con la noción de significado. Un segundo defecto es que no logra dar cuenta de hasta qué punto el significado es un asunto de reglas o convenciones. Esto es, esta explicación del significado no muestra la conexión entre el querer decir algo por parte de alguien mediante lo que dice y lo que eso que alguien dice significa efectivamente en el lenguaje. Para ilustrar este punto quiero presentar ahora un contraejemplo a este análisis del significado. El objeto del contraejemplo será ilustrar la conexión entre lo que un hablante quiere decir y lo que las palabras que él emite significan.

Supongamos que yo soy un soldado americano de la Segunda Guerra Mundial y que soy capturado por las tropas italianas. Y supongamos también que deseo inducir a esas tropas a creer que soy un oficial alemán de modo que consiga que me suelten. Lo que me gustaría hacer sería decirles en alemán o italiano que soy un oficial alemán. Pero supongamos que no sé alemán o italiano suficientes para hacer esto. Entonces yo, por así decirlo, intento representar la pantomima de decirles que yo soy un oficial alemán recitándoles aquellos pequeños trozos de alemán que conozco, confiando en que ellos no saben suficiente alemán como para darse cuenta de mi plan. Supongamos que conozco solamente una línea de alemán que recuerdo de un poema que tenía que memorizar en un curso de la escuela secundaria. Por lo tanto yo, un prisionero americano, me dirijo a mis capturadores italianos con la siguiente oración: *'Kennst du das Land wo die Zitronen blühen?'* Ahora bien, describamos la situación en términos griceanos. Yo intento producir un cierto efecto en ellos, a saber, el efecto de que crean que yo soy un soldado alemán. Pero ¿se sigue de esta explicación que cuando digo *'Kennst du das Land...'* etc., lo que quiero decir es 'Soy un soldado alemán'? No solamente no se sigue sino que en este caso me parece completamente falso que cuando emito la oración alemana lo que quiero decir es 'Yo soy un soldado alemán', o incluso *'Ich bin ein deutscher Offizier'*, puesto que lo que las palabras significan es, '¿Conoces el país donde florecen los limoneros?'. Naturalmente, deseo engañar a mis capturadores de modo que piensen que lo que quiero decir es 'Yo soy un soldado alemán', pero parte de lo que se incluye en el engaño es inducirlos a pensar que esto es lo que las palabras que emito significan en alemán. En un punto de las *Philosophical Investigations* Wittgenstein dice 'Dí "hace frío aquí" queriendo decir "hace calor aquí"⁶. La razón por la que no somos capaces de hacer esto es que lo que nosotros podemos querer decir es una función

⁶*Philosophical Investigations* (Oxford, 1953), párrafo 510.

de lo que estamos diciendo. El significado es más que un asunto de intención, es un asunto de convención.

La explicación de Grice puede rectificarse para tratar con contraejemplos de este género. Tenemos un caso donde estoy intentando producir un cierto efecto por medio del reconocimiento de mi intención de producir ese efecto, pero el dispositivo que uso para producir ese efecto se usa convencionalmente, en virtud de las reglas que gobiernan el uso de ese dispositivo, como un medio de producir efectos ilocucionarios completamente diferentes. Debemos por lo tanto reformular la explicación del significado de Grice de una manera tal que haga claro que el querer decir algo por parte de una persona cuando esta dice algo está relacionado más que contingentemente con lo que la oración significa en el lenguaje que esa persona está hablando. En nuestro análisis de los actos ilocucionarios debemos capturar tanto los aspectos convencionales como los intencionales y especialmente las relaciones entre ellos. En la realización de un acto ilocucionario el hablante intenta producir un cierto efecto, haciendo que el oyente reconozca su intención de producir ese efecto, y por lo tanto, si está usando las palabras literalmente, intenta que este reconocimiento se logre en virtud del hecho de que las reglas para el uso de las expresiones que emite asocian las expresiones con la producción de ese efecto. Es esta *combinación* de elementos la que necesitaremos expresar en nuestro análisis del acto ilocucionario.

5. COMO PROMETER

Intentaré ahora ofrecer un análisis del acto ilocucionario de prometer. Para llevar a cabo esto preguntaré qué condiciones son necesarias y suficientes para que se haya realizado el acto de prometer en la emisión de una oración dada. Intentaré dar respuesta a esta pregunta enunciando esas condiciones como un conjunto de proposiciones tales que la conjunción de los miembros del conjunto entraña la proposición de que un hablante hizo una promesa, y la proposición de que el hablante hizo una promesa entraña esta conjunción. De esta manera cada condición será una condición necesaria para la realización del acto de prometer, y el conjunto de condiciones tomado colectivamente será una condición suficiente para que el acto haya sido realizado.

Si obtenemos un conjunto tal de condiciones podemos extraer de ellas un conjunto de reglas para el uso del dispositivo indicador de función. Aquí el método es análogo a descubrir las reglas del ajedrez preguntándonos cuáles son las condiciones necesarias y suficientes bajo las cuales puede decirse que un jugador ha movido correctamente un caballo, enrocado, dado jaque mate, etcétera. Estamos en la posición de alguien que ha aprendido a jugar al ajedrez sin haber tenido jamás formuladas las reglas y que desea tal formulación. Nosotros aprendemos cómo jugar al juego de los actos ilocucionarios, pero en general esto se hace sin una formulación explícita de las reglas, y el primer paso para obtener tal formulación consiste en establecer las condiciones para la realización de un acto ilocucionario particular. Por lo tanto, nuestra investigación servirá a un doble propósito filosófico. Al enunciar un conjunto de condiciones para la realización de un acto ilocucionario particular, habremos ofrecido una explicación parcial de esa noción y también habremos preparado el terreno para el segundo paso, la formulación de las reglas.

Encuentro que el enunciado de las condiciones es muy difícil de hacer, y no estoy enteramente satisfecho con la lista que voy a presentar. Una razón de la dificultad es que la noción de promesa, al igual que muchas nociones del lenguaje ordinario,

no tiene absolutamente reglas estrictas. Existen toda clase de promesas extrañas, divergentes y dudosas; y pueden presentarse contraejemplos, más o menos bizarros, en contra de mi análisis. Me inclino a pensar que no seremos capaces de obtener un conjunto abrumador de condiciones necesarias y suficientes que reflejen exactamente el uso ordinario de la palabra 'promesa'. Por lo tanto, limitaré mi discusión al meollo del concepto de prometer e ignoraré los casos límite, dudosos y parcialmente defectuosos. Limito también mi discusión a las promesas abiertas y explícitas e ignoro las promesas hechas mediante giros de frase elípticos, insinuaciones, metáforas, etc.

Otra dificultad surge de mi deseo de enunciar las condiciones sin ciertas formas de circularidad. Deseo proporcionar una lista de condiciones para la realización de cierto acto ilocucionario, que no hagan mención ellas mismas de la realización de ningún acto ilocucionario. Necesito satisfacer esta condición para ofrecer una explicación de la noción de acto ilocucionario en general; de otra manera estaría mostrando simplemente la relación entre diferentes actos ilocucionarios. Sin embargo, aunque no se hará referencia a *actos* ilocucionarios, ciertos *conceptos* ilocucionarios aparecerán en el *analysans* al igual que en el *analysandum*; y creo que esta forma de circularidad es inevitable debido a la naturaleza de las reglas constitutivas.

En la presentación de las condiciones consideraré en primer lugar el caso de una promesa sincera y después mostraré cómo modificar las condiciones para hacer sitio a las promesas insinceras. Dado que nuestra investigación es semántica más que sintáctica, supondré simplemente la existencia de oraciones gramaticalmente bien formadas.

Dado que un hablante H emite una oración O en presencia de un oyente S , entonces, en la emisión de O , H sincera (y no defectivamente) promete que p a S si y sólo si:

- (1) *Se dan las condiciones normales de input y output.*

Uso los términos '*input*' y '*output*' para cubrir un extenso e indefinido rango de condiciones bajo las cuales es posible cualquier género de comunicación lingüística. '*Output*' cubre las condiciones requeridas para hablar inteligiblemente e '*input*' cubre las condiciones requeridas para la comprensión. Juntos incluyen cosas tales como que el hablante y el oyente conozcan cómo hablar el lenguaje; que ambos sean conscientes de lo que están haciendo; que el hablante no esté actuando bajo coacción o amenazas; que no tengan impedimentos físicos para la comunicación tales como sordera, afasia o laringitis; que no estén actuando en una obra de teatro o hablando en broma, etc.

- (2) *H expresa que p en la emisión de O .*

Esta condición aísla el contenido proposicional del resto del acto de habla y nos capacita para concentrarnos en las peculiaridades de prometer en el resto del análisis.

- (3) *Al expresar que p , H predica un acto futuro A de H .*

En el caso de prometer el dispositivo indicador de función es una expresión cuyo alcance incluye ciertas características de la proposición. En una promesa debe predicarse un acto del hablante, y éste no puede ser un acto pasado. No puedo prometer haber hecho algo, y no puedo prometer que algún otro hará algo. (Aunque puedo prometer cuidar de que él lo hará.) La noción de acto, tal como la estoy interpretando para los presentes propósitos, incluye abstenerse de realizar ciertos actos, realizar otras series de actos, y puede también incluir estados y condiciones: puedo prometer no hacer algo, puedo prometer hacer algo repetidamente, y puedo prometer estar o permanecer en cierto estado o condición. Llamaré a las condiciones (2) y (3) *condiciones de contenido proposicional*.

(4) *S preferiría que H hiciese A a que no hiciese A, y H cree que S preferiría que él hiciese A a que no hiciese A.*

Una distinción crucial entre promesas de un lado y amenazas de otro es que una promesa es una garantía de que se hará algo para tí, no a tí, pero una amenaza es una garantía de que se te hará algo a tí, no para tí. Una promesa es defectuosa si la cosa prometida es algo que no desea que se haga la persona a quien se promete, puesto que una promesa no defectuosa debe hacerse con la intención de que sea una promesa y no como una amenaza o consejo. Creo que las dos mitades de esta doble condición, son necesarias para evitar contraejemplos bastante obvios.

Se puede, sin embargo, pensar en aparentes contraejemplos a esta condición tal como está enunciada. Supóngase que digo a un estudiante perezoso: 'Si no entregas tu trabajo a tiempo, prometo que te daré una mala nota en el curso'. ¿Constituye esta emisión una promesa? Me siento inclinado a pensar que no; la describiríamos más naturalmente como un consejo o posiblemente incluso como una amenaza. Pero ¿por qué es posible usar la locución 'Prometo' en tal caso? Creo que en este caso la usamos debido a que 'Prometo' y 'Por la presente prometo' son dos de los recursos más fuertes para *compromiso* que proporciona el idioma castellano. Por esta razón usamos a menudo estas expresiones en la realización de actos de habla que no son, estrictamente hablando, promesas, pero en los cuales deseamos enfatizar nuestro compromiso. Para ilustrar esto consideremos otro aparente contraejemplo, de líneas diferentes, al análisis. Algunas veces se oye a la gente decir 'Prometo' cuando se hace una aserción enfática. Supongamos, por ejemplo, que te acuso de haberme robado el dinero. Digo: 'Tú robaste ese dinero, ¿no?' Tú replicas: 'No, no lo hice, te prometo que no lo hice'. ¿Has hecho en este caso una promesa? Encuentro muy poco natural describir tu emisión como una promesa. Esta emisión se describiría de manera más apropiada como una negativa enfática, y podemos explicar la aparición del dispositivo indicador de función 'Prometo' como derivativo de promesas genuinas y sirviendo aquí como una expresión que añade énfasis a tu negativa.

En general, el punto enunciado en la condición (4) es que si una pretendida promesa ha de ser no defectuosa, la cosa prometida debe ser algo que el oyente desea que se haga, o considera que es de su interés, o preferiría que se hiciese a que no se hiciese; y el hablante debe ser consciente de, o creer, o saber etc., que éste es el caso. Pienso que una formulación más exacta y elegante de esa condición requeriría la introducción de terminología técnica.

(5) *No es obvio ni para H ni para S, que H hará A en el curso normal de los acontecimientos.*

Esta condición es una instancia de una condición general de muchos géneros diferentes de actos ilocucionarios al efecto de que el acto debe tener un objeto. Por ejemplo, si pido a alguien que haga algo que es obvio que él está haciendo ya o va a hacer, entonces mi petición carece de objeto, y a ese respecto es defectuosa. En una situación de habla efectiva, los oyentes, conociendo las reglas para realizar actos ilocucionarios, supondrán que esta condición se satisface. Supongamos, por ejemplo, que en el curso de una disertación pública digo a un miembro de mi auditorio: 'Mira aquí Pérez, presta atención a lo que estoy diciendo'. Para que esta emisión tenga sentido, el auditorio tendrá que suponer que Pérez no había estado prestando atención o en cualquier caso que no es obvio que él había estado prestando atención, que la cuestión de su prestar atención ha surgido de alguna manera; pues una condición para hacer una petición es que no es obvio que el oyente esté haciendo o vaya a hacer la cosa pedida.

Lo mismo sucede con las promesas. Está fuera de lugar que yo prometa hacer algo que es obvio que voy a hacer de todos modos. Si parece que estoy haciendo una promesa tal, el único modo en que mi auditorio puede dar sentido a mi emisión es suponer que creo que no es obvio que voy a hacer la cosa prometida. Un hombre felizmente casado que promete a su mujer que no la abandonará la próxima semana está probablemente proporcionando más ansiedad que alivio.

Entre paréntesis, creo que esta condición es una instancia de la clase de fenómeno enunciado en la ley de Zipf. Pienso que en nuestro lenguaje, como en la mayor parte de las formas de la conducta humana, está operando un principio de mínimo esfuerzo, en este caso un principio de máximos resultados ilocucionarios con mínimo esfuerzo fonético; y creo que la condición (5) es una instancia de esto.

Llamo a condiciones tales como (4) y (5) *condiciones preparatorias*. Ellas son las *sine quibus non* de una promesa feliz, pero no enuncian todavía la condición esencial.

(6) *H tiene la intención de hacer A.*

La distinción más importante entre promesa sinceras e insinceras es que en el caso de las promesas sinceras el hablante tiene la intención de llevar a cabo el acto prometido, y en el caso de las promesas insinceras no tiene intención de llevar a cabo el acto. Además en las promesas sinceras el hablante cree que le es posible llevar a cabo el acto (o abstenerse de hacerlo), pero creo que la proposición de que él tiene intención de hacerlo entraña que él piensa que le es posible hacerlo (o abstenerse de hacerlo), de modo que no estoy enunciando esto como una condición extra. A esta condición la llamo *condición de sinceridad*.

(7) *H tiene la intención de que la emisión de O le coloque a él bajo la obligación de hacer A.*

La característica esencial de una promesa consiste en asumir la obligación de realizar un cierto acto. Creo que esta condición distingue a las promesas (y a otros

miembros de la misma familia, como los votos) de otros géneros de actos de habla. Obsérvese que en el enunciado de la condición solamente especificamos la intención del hablante; condiciones adicionales clarificarán cómo ha de ser comprendida esa intención. Sin embargo resulta claro que tener esta intención es una condición necesaria para hacer una promesa; pues si un hablante puede demostrar que no tenía esta intención en una emisión dada, puede probar que la emisión no era una promesa. Sabemos, por ejemplo, que Mr. Pickwick no prometió casarse puesto que sabemos que no tenía la intención apropiada.

Llamo a esto la *condición esencial*.

(8) *H tiene la intención de que la emisión de O produzca en S la creencia de que las condiciones (6) y (7) se dan por medio del reconocimiento de la intención de producir esa creencia, y él tiene la intención de que este reconocimiento se logre por medio del reconocimiento de que la oración se usa convencionalmente para producir tales creencias.*

Esto captura nuestro análisis griceano enmendado de lo que es para el hablante querer decir que hace una promesa. El hablante tiene la intención de producir un cierto efecto ilocucionario por el recurso de llevar al oyente a reconocer su intención de producir ese efecto, y él tiene también la intención de que este reconocimiento se consiga en virtud del hecho de que el carácter léxico y sintáctico del ítem que emite se asocia convencionalmente con la producción de ese efecto.

Estrictamente hablando, esta condición podría formularse como parte de la condición (1), pero tiene un interés filosófico suficiente como para que merezca la pena formularla separadamente. Lo encuentro dificultoso por la razón siguiente. Si mi objeción a Grice es realmente válida, entonces seguramente, podría decirse, todas esas intenciones iteradas son supérfluas; todo lo que sería necesario es que el hablante emitiera seriamente una oración. La producción de todos esos efectos es simplemente una consecuencia del conocimiento que el oyente tiene de lo que la oración significa, lo cual a su vez es una consecuencia del conocimiento del lenguaje por parte del hablante, que se supone al principio. Creo que la respuesta correcta a esta objeción es que la condición (8) explica lo que es para el hablante emitir 'seriamente' una oración, *i.e.*, emitirla y querer decirlo, pero no estoy completamente seguro ni acerca de la fuerza de la objeción ni acerca de la respuesta.

(9) *Las reglas semánticas del dialecto hablado por H y S son tales que O se emite correcta y sinceramente si y sólo si se dan las condiciones (1)–(8).*

Esta condición pretende clarificar que la oración emitida es tal que se usa para hacer una promesa en virtud de las reglas semánticas del lenguaje. Tomada juntamente con la condición (8), elimina contraejemplos semejantes al caso del soldado alemán capturado, que hemos considerado anteriormente. Enseguida veremos cuál es exactamente la formulación de las reglas.

Hasta aquí hemos considerado solamente el caso de una promesa sincera. Pero las promesas insinceras son sin embargo promesas, y ahora tenemos necesidad de mostrar cómo modificar las condiciones para tomarlas en consideración. Al hacer una promesa insincera el hablante no tiene todas las intenciones y creencias que tiene cuando hace una promesa sincera. Sin embargo, él da a entender que las

tiene. En efecto, debido a que da a entender que tiene intenciones y creencias que él no tiene describimos su acto como insincero. Así, para tomar en consideración las promesas insinceras necesitamos solamente. revisar nuestras condiciones, y enunciar que el hablante asume la responsabilidad de tener las creencias e intenciones, más bien que enunciar que él las tiene efectivamente. Un indicio de que el hablante asume tal responsabilidad lo constituye el hecho de que no podría sin caer en el absurdo decir, *e.g.* 'Prometo hacer *A*, pero no tengo la intención de hacer *A*'. Decir 'Prometo hacer *A*' es asumir la responsabilidad de tener la intención de hacer *A*, y esta condición vale ya sea la emisión sincera o insincera. Para tomar en consideración la posibilidad de una promesa insincera tenemos solamente que revisar la condición (6) de modo que enuncie, no que el hablante tiene la intención de hacer *A*, sino que él asume la responsabilidad de tener la intención de hacer *A*, y para evitar la acusación de circularidad expresaré esto de la manera siguiente:

(6*) *H* tiene la intención de que la emisión de *O* le hará a él responsable de tener la intención de hacer *A*.

Así rectificado (y con 'sinceramente' suprimido de nuestro *analysandum* y de la condición (9)), nuestro análisis es neutral respecto de la cuestión de si la promesa era sincera o insincera.

6. REGLAS PARA EL USO DEL DISPOSITIVO INDICADOR DE FUNCION

Nuestra próxima tarea consiste en extraer de nuestro conjunto de condiciones un conjunto de reglas para el uso del dispositivo indicador de función. Obviamente no todas nuestras condiciones son igualmente relevantes para esta tarea. La condición (1) y las condiciones de las formas (8) y (9) se aplican a todos los géneros de actos ilocucionarios normales, y no son peculiares de prometer. Las reglas del dispositivo indicador de función para prometer deben hallarse correspondientemente a las condiciones (2)–(7).

Las reglas semánticas para el uso de cualquier dispositivo indicador de función *P* para prometer son:

Regla 1.: *P* ha de emitirse solamente en el contexto de una oración (lo trozo de discurso mayor), cuya emisión predica algún acto futuro *A* del hablante *H*. Llamo a esto la *regla de contenido proposicional*. Se deriva de las condiciones de contenido proposicional (2) y (3).

Regla 2.: *P* ha de emitirse sólo si el oyente *S* preferiría que *H* hiciese *A* a que no hiciese *A*, y *H* cree que *S* preferiría que *H* hiciese *A* a que no hiciese *A*.

Regla 3.: *P* ha de emitirse solamente si no es obvio tanto para *H* como para *S* que *H* no hará *A* en el curso normal de los acontecimientos. Llamo a las reglas 2 y 3 *reglas preparatorias*. Se derivan de las condiciones preparatorias (4) y (5).

Regla 4.: *P* ha de emitirse solamente si *H* tiene la intención de hacer *A*. Llamo a esto la *regla de sinceridad*. Se deriva de la condición de sinceridad (6).

Regla 5.: La emisión de *P* cuenta como la asunción de una obligación de hacer *A*. Llamo a esto la *regla esencial*.

Estas reglas están ordenadas: las reglas 2–5 se aplican solamente si la regla 1 es satisfecha, y la regla 5 se aplica solamente si las reglas 2 y 3 son satisfechas también.

Obsérvese que mientras que las reglas 1–4 toman la forma de cuasi imperativos, *i.e.*, son de la forma: emite P si X la regla 5 tiene la forma: la emisión de P cuenta como Y . Así, la regla 5 pertenece al género peculiar a los sistemas de reglas constitutivas que he discutido en la sección 2.

Obsérvese también que la más bien dificultosa analogía con los juegos se mantiene destacablemente bien. Si nos preguntamos bajo qué condiciones puede decirse que un jugador ha movido correctamente un caballo, encontraríamos condiciones preparatorias, tales como que debe ser su turno para mover, al igual que la condición esencial que enuncia las posiciones de hecho a las que el caballo puede moverse. Creo que incluso existe una regla de sinceridad para los juegos competitivos, la regla de que cada parte intenta ganar. Sugiero que el equipo que en un juego 'se vende' está comportándose de una manera estrechamente análoga al hablante que miente o hace promesas falsas. Desde luego, usualmente no existen reglas de contenido proposicional para los juegos, puesto que los juegos, en general, no representan estados de cosas.

Si mi análisis es de algún interés general más allá del caso de prometer, entonces parecería que estas distinciones habrán de trasladarse a otros tipos de actos de habla, y creo que una pequeña reflexión mostrará que es así. Considérese, *e.g.*, el dar una orden. Las condiciones preparatorias incluyen que el hablante esté en una posición de autoridad sobre el oyente, la condición de sinceridad consiste en que el hablante desea que se lleve a cabo el acto ordenado, y la condición esencial tiene que ver con el hecho de que la emisión es un intento de inducir al oyente a hacerlo. Para las aserciones, las condiciones preparatorias incluyen el hecho de que el hablante deba tener algunas bases para suponer que la proposición aseverada es verdadera, la condición de sinceridad consiste en que él debe creer que es verdadera, y la condición esencial tiene que ver con el hecho de que la emisión es un intento de informar al oyente y convencerlo de su verdad. Los saludos son un género muy simple de actos de habla pero incluso aquí se aplican algunas de las distinciones. En la emisión de 'Hola' no existe contenido proposicional ni condición de sinceridad. La condición preparatoria consiste en que el hablante debe haber acabado de encontrarse con el oyente, y la regla esencial es que la emisión indica un cortés reconocimiento del oyente.

Una propuesta para posterior investigación consistiría en llevar a cabo un análisis similar de otros tipos de actos de habla. Esto no solamente nos daría un análisis de conceptos interesantes en sí mismos, sino que la comparación entre diferentes análisis profundizaría nuestra comprensión de la totalidad del tema, e incidentalmente proporcionaría una base para una taxonomía más seria que cualquiera de las usuales y fáciles categorías tales como evaluativo frente a descriptivo, o cognitivo frente a emotivo.

BIBLIOGRAFÍA SOBRE ACTOS DE HABLA

I. OBRAS GENERALES Y COLECTIVOS

(1) Austin, J.L., "Performatif-Constatatif": recogido en *La Philosophie Analytique*, Cahiers de Royaumont, nA, París: Les Editions du Minuit, 1963. Existe una versión inglesa de esta conferencia, pronunciada originalmente en francés, recogida

en Caton (ed.), *Philosophy and Ordinary Language*, Urbana: University of Illinois Press, 1963.

(2) *How to do Things with Words*, Oxford University Press, 1962. Versión castellana de Genaro Carrió y Eduardo Rabossi; *Palabras y acciones*, Buenos Aires: Paidós, 1971. Existe una segunda edición que introduce algunas modificaciones, publicada por Marina Sbisá y J.O. Urrson en Oxford University Press, 1975.

(3) *Philosophical Papers*, segunda edición, Oxford University Press, 1970. Versión castellana de A. García Suárez, *Ensayos Filosóficos*, en Madrid: Revista de Occidente, 1975.

(4) Cole, P. y Morgan, J.L. (eds.), *Syntax and Semantics: Speech Acts*, Nueva York: Academic Press, 1975.

(5) Fann, K.T. (ed.), *Symposium on J.L. Austin*, Londres: Routledge & Kegan Paul, 1969.

(6) Furberg, M., *Saying and Meaning: A main Theme in J.L. Austin's Philosophy*, segunda ed. revisada y aumentada, Oxford: B. Blackwell, 1971.

(7) Grahman, K., *J.L. Austin: A Critique of Ordinary Language Philosophy*, Sussex: Harvester, 1977.

(8) Hare, R.M., *Practical Inferences*, Londres: Macmillan, 1971.

(9) Searle, J.R., *Speech Acts: An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge University Press, 1969.

(10) Travis, Ch., *Saying and Understanding: A Generative Theory of Illocutions* Oxford: B. Blackwell, 1975.

(11) Warnock, G.J. (ed.), *Essays on J.L. Austin*, Oxford at Clarendon Press, 1973.

II. PROPOSICIONES

(12) Katz, J., *Propositional Structure and Illocutionary Force*, Sussex: Harvester, 1977.

(13) Lemmon, E.J., "Sentences, Statements and Propositions"; recogido en B. Williams and E. Montefiore (eds.), *British Analytical Philosophy*, Londres: Routledge & Kegan Paul, 1966.

(14) Reinhardt, L.R., "Propositions and Speech Acts", *M*, vol. 76 (1967), pp. 163-83.

(15) Searle, J.R., Cf. (9), capítulos 2, 4 y 5.

III. SIGNIFICADO E INTENCIONES DEL HABLANTE

(16) Facione, P.A., "Meaning and Intending", *APQ*, vol. 10, n. 4 (1973), pp. 272-87.

(17) Furberg, M., "Meaning and Illocutionary Force"; recogido en (5)

(18) Grice, H.P., "Meaning", *PR*, vol. 66 (1957), pp. 377-88.

(19) – "Utterer's Meaning, Sentence Meaning, and Word Meaning", *FL*, vol. 4 (1968), pp. 1-18.

(20) – "Utterer's Meaning and Intentions", *PR*, vol. 78 (1969), pp. 147-77.

(21) 1) – "Logic and Conversation"; recogido en (4).

(22) Hare, R.M., "Meaning and Speech Acts", *PR*, vol. 79 (1970); recogido en (8).

(23) Schiffer, S.R., *Meaning*, Oxford University Press, 1972.

(24) Searle, J.R., "Meaning and Speech Acts", *PR*, vol. 71 (1962), pp. 423-32.

(25) – "Meaning, Communication and Representation"; conferencia pronunciada en inglés por el autor en el Departamento de Lógica y Filosofía de la Ciencia de la Universidad de Valencia el 20 de diciembre de 1975.

(26) Strawson, P.F., "Intention and Convention in Speech Acts", PR, vol. 73 (1964), pp. 439-70.

(27) – "Austin on Locutionary Meaning"; recogido en (11).

IV. REGLAS LINGUISTICAS

(28) Black, M., "The Analysis of Rules" en Black, M. (ed.), *Models and Metaphors*, Ithaca, Nueva York: Cornell University Press, 1962. Versión castellana de Victor Sinchez de Zabala, *Modelos y Metáforas* Madrid: Tecnos, 1966.

(29) Gumb, R.D., *Rule-Governed Linguistic Behaviour*, La Haya: Mouton, 1972.

(30) Rawls, J., "Two Concepts of Rules", PR, vol. 64 (1955), pp. 3-22.

(31) Searle, J. R., cf. (9), cap itulo 2.

V. DISTINCION LOCUCIONARIO/ILOCUCIONARIO

(32) Cohen, L.J. , "Do Illocutionary Forces Exist?", PQ, vol. 14 (1964), pp. 118-37.

(33) Ferguson, L.W., "Locutionary and Illocutionary Acts"; recogido en (11).

(34) Hare, R.M., "Austin's Distinction between Locutionary and Illocutionary Acts". Recogido en (9), pp. 100 - 114.

(35) Searle, J.R. "Austin on Locutionary and Illocutionary Acts", PR, vol. 67, n. 4 (1968); recogido en (11), pp. 141-60.

(36) – "Una Taxonomía de los Actos Illocucionarios", T, vol. VI/1 (1976), pp. 43-77.

(37) – "Actos de Habla Indirectos", T, VOL. VII/1 (1977), pp.23-53.

(38) Valdés Villanueva, L.Ml., "Meaning, Illocutionary Force and Illocutionary Act"; artículo presentado en el XII Internationaler Linguisten-Kongress, Grupo de Trabajo sobre Actos de Habla, Viena, 1977.

VI. PERLOCUCIONES

(39) Davis, S., "Perlocutions"; artículo presentado al XII Internationaler Linguisten-Kongress, Grupo de Trabajo sobre Actos de Habla, Viena, 1977.

(40) Cohen, T., "Illocutions and Perlocutions", FL, vol. 9, n. 4 (1967), pp. 492-503.

(41) – "Figurative Speech and Figurative Language", Symposium on Figurative Language, JP, vol. 72, n. 19 (1975), pp. 669-84.

VII. ACTOS DE HABLA, FILOSOFIA Y LINGUISTICA

(42) Apostel, L., "Illocutionary Forces and the Logic of Change", M, vol. xi. 308 (1972), pp. 208-25.

(43) Benveniste, E., "La Philosophie Analytique et le Langage", EP, n. 18 (1963), pp. 3-11.

(44) Ducrot, O., "De Saussure à la Philosophie du Langage"; prólogo a la traducción francesa de Speech Acts, (cf. (9)), *Les Actes de Langage*, Paris: Hermann, 1972.

- (45) Hudson, W.D., *Modern Moral Philosophy*, Londres: Macmillan, 1970. Versión cast. de J. Hierro S. Pescador, Madrid: Alianza Edit. 1974.
- (46) Katz, J., *Propositional Structure and Illocutionary Force*, cf. (12).
- (47) Sadock, J.M., *Toward a Linguistic Theory of Speech Acts*, Nueva York: Academic Press, 1975.
- (48) Searle, J.R., "Deriving 'ought' from 'is' ", cap. 8 de *Speech Acts*, of. (9) pp. 175-98.